

**UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN ANDRÉS"
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

**DIPLOMADO EN TRIBUTOS
MONOGRAFÍA**

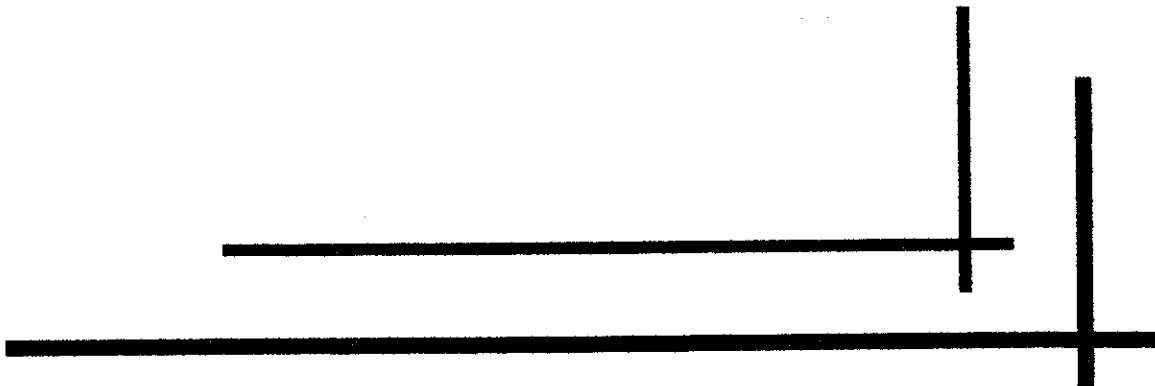
**NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS DEBERES FORMALES DE
LOS SUJETOS PASIVOS DE LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO
ANUAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL
G.M.L.P.**

POSTULANTE:

MIRIAM VILLARROEL VELASQUEZ

**LA PAZ - BOLIVIA
2005**

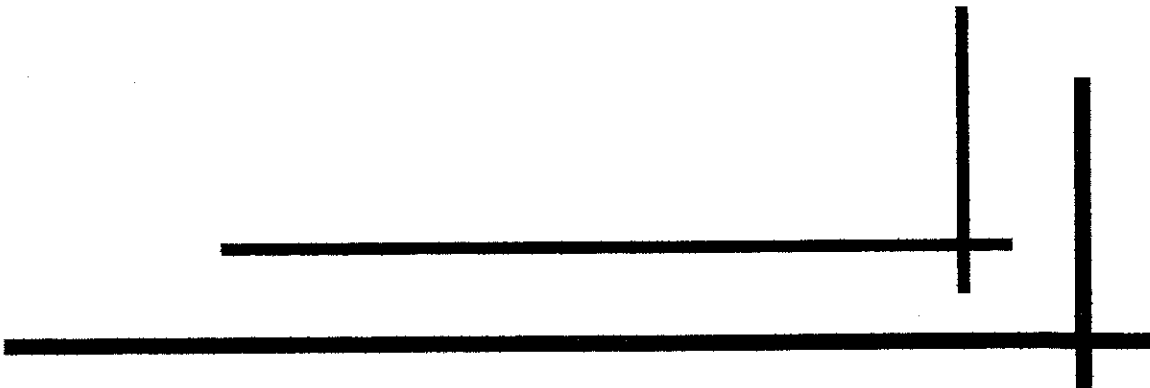
INDICE



INDICE DEL CONTENIDO

	PÁGINA
1. Introducción	1
2. Planteamiento del problema	2
3. Objetivos	3
 MARCO TEÓRICO	
4.1. Características del Municipio de La Paz	4
4.2. Poder y potestad tributaria	4
4.3. Ingresos municipales	5
4.4. Patentes municipales	6
4.5. Sujetos pasivos de las patentes	7
4.6. Ilícitos tributarios	8
4.6.1 Incumplimiento de los deberes formales	9
 PROPUESTA	
5. Proyecto de Ordenanza Municipal	11
6. Conclusiones	20
 BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN



**NECESIDAD DE REGLAMENTAR LOS DEBERES
FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA PATENTE
DE FUNCIONAMIENTO ANUAL POR ACTIVIDADES
ECONÓMICAS EN EL
G.M.L.P.**

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los informes y boletines emitidos por el Instituto Nacional de Estadística las ciudades de La Paz y El Alto se constituyen en centro de atracción migratoria para la población del entorno del departamento, así como de los departamentos de Oruro y Potosí. La provincia Murillo, con solo el 2.91% de la superficie departamental, acoge el 67,6% de la población total del Departamento. Toda esta migración hace que el Municipio de La Paz se encuentre abarrotado de gente distribuida en los 7 Macrodistrictos.

Para el sostenimiento de cada una de los barrios y zonas de la ciudad cada gobierno municipal se ve en la necesidad de aumentar sus ingresos municipales y así satisfacer las múltiples necesidades de la población que habita la urbe paceña

Los Gobiernos Municipales, según el artículo 8-III-2) de la Ley No. 2028, tienen competencia para generar ingresos para sus Municipios otorgando concesiones de uso, servicios, obras, y explotaciones en el área de su jurisdicción, exceptuando aquellas que se encuentran bajo competencia expresa de las Superintendencias Sectoriales de acuerdo a normas nacionales.

El nuevo Código Tributario Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, señala en su artículo 9° párrafo segundo expresamente a las patentes municipales como un tributo

Si bien los gobiernos municipales tienen una potestad tributaria reconocida por la constitución Política del estado, esta no es autónoma, aunque esta prevista por la constitución la atribución de crear patentes y tasas mediante ordenanzas, su validez esta sujeta a un procedimiento de aprobación legislativa a cargo del Honorable Senado Nacional

Además es importante mencionar que el municipio de La Paz no cuenta con una norma específica que regule los deberes formales de los contribuyentes sujetos al pago de la patente anual de funcionamiento por actividades económicas y el desarrollo de una normativa especial y la formulación de los criterios específicos para la aplicabilidad de sanciones permitiría:

- Conocer cuales son las obligaciones de los sujetos pasivos con el gobierno municipal respecto de la actividad económica que ejercen dentro su jurisdicción.
- Conocer con exactitud cuales son las sanciones del incumplimiento a los deberes formales
- Aplicar correctamente la normativa legal vigente con respecto a los tributos municipales

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los vacíos legales respecto a las obligaciones de los sujetos pasivos con relación al pago de la patente de funcionamiento anual en la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz?

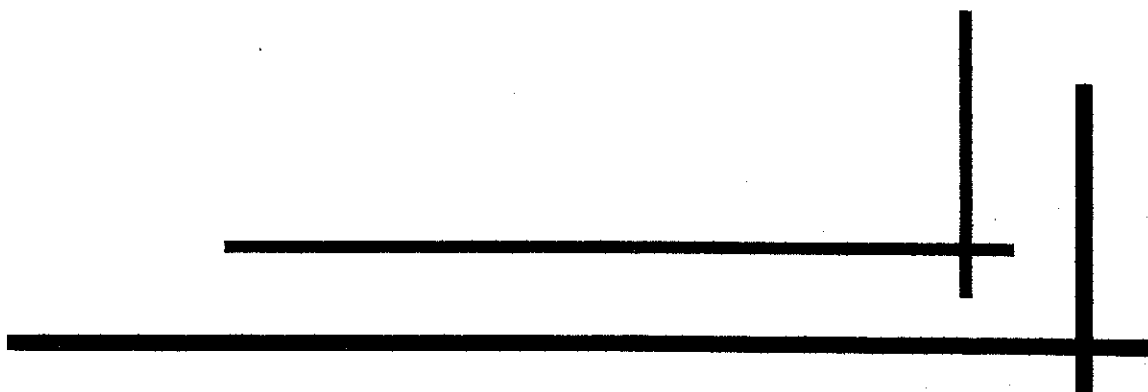
¿Es posible establecer una normativa especial a través de una Ordenanza Municipal que permita establecer las sanciones a los contribuyentes que incumplan los deberes formales que tiene éstos, por ejercer una actividad del comercio, industria y de servicio en general dentro del la jurisdicción municipal?

¿Es posible establecer con claridad cuales son los deberes formales de los contribuyentes sujetos al pago de la patente de funcionamiento anual por actividad económica, estableciendo además las sanciones al incumplimiento de las mismas?

3. OBJETIVOS

- Identificar los vacíos legales existentes en el G.M.L.P. respecto a los deberes formales de los contribuyentes que ejercen una actividad de comercio dentro de la jurisdicción del municipio de La Paz.
- Implementar una normativa específica mediante una Ordenanza Municipal que reglamente la patente anual de funcionamiento por actividad económica.
- Identificar los deberes formales de los contribuyentes que ejercen una actividad económica dentro la jurisdicción del municipio paceño
- Identificar las sanciones al incumplimiento de deberes formales.

MARCO TEÓRICO



MARCO TEÓRICO

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

El Municipio de La Paz se encuentra ubicado en al provincia Murillo del Departamento de La Paz, ocupa una superficie de 201.195,40 Has, de las cuales 183.185,58 Has ocupan el área rural, en tanto que su área urbana cuenta con una superficie de 18.009,82 Has. (Instituto Nacional de Estadísticas)

Cuenta con una población de 790.353 habitantes (INE Censo 2001) que se asienta sobre un territorio dividido administrativamente según Ordenanza Municipal No. 21/96 HAM-HCM 005/96 en 21 distritos urbanos agrupados en 7 macrodistritos y dos rurales Jampaturi y el Cantón de Zongo.

4.2. PODER Y POTESTAD TRIBUTARIA

Es importante y necesario mencionar la diferencia entre lo que significan los términos de potestad y poder tributario.

Poder tributario es la facultad legal para imponer y recaudar un tributo. Es poder del Estado cobrar tributos a la sociedad, es inherente e indelegable. Como señala el Prof. Alfredo Benitez Rivas, el poder financiero deriva del concepto político de soberanía y existe también conciencia en distinguir entre un poder financiero originario y otro derivado.

En Bolivia el poder tributario corresponde exclusivamente al gobierno central, los departamentos ni los municipios tienen potestad originaria. Entendiendo por *originaria* aquella que se desprende de la soberanía, prevista en la Constitución Política del

Estado, de ejercicio ilimitado y *derivada* cuando no existe soberanía, es un acto de voluntad del estado, prevista en normas de inferior jerarquía y de ejercicio limitado.

Sin embargo, en la tarea de satisfacer las prioridades ciudadanas de un determinado gobierno municipal es que se le han delegado y reconocido a través de la Constitución Política del Estado la *potestad tributaria* para poder crear tasas y patentes, y para que por medio de su recaudación pueda lograr cubrir sus necesidades y la de sus habitantes.

4.3. INGRESOS MUNICIPALES

A partir de la Ley de Participación Popular¹ se reconoce a los gobiernos municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad de inmuebles, a los vehículos, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuesto a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, Tasas por servicios prestados y **patentes...**

Los ingresos tributarios del municipio de La Paz están constituidos por el IPBI, IPVA, IMT Patentes y Tasas. Durante la gestión pasada (2004) la recaudación de éstos impuestos superó el presupuesto proyectado por el pago de los impuestos tributarios de la gestión 2003, alcanzando el 101.14% de los previsto². La mayor recaudación se verificó en inmuebles, seguida del impuesto a la transferencia, vehículos y finalmente por patentes municipales.

De acuerdo a los reportes emitidos por la Unidad Especial de Recaudaciones del G.M.L.P., los ingresos por patentes de funcionamiento (actividades económicas) alcanzó el año 2004 a Bs. 8.257.244³, que equivalen a un 83% de la meta prevista que era 9,9 millones. Esta recaudación se constituye en una fuente importante de recursos financieros para la alcaldía.

¹ Ley 2028 de Municipalidades Art. 99 Delimitación del dominio tributario

² www.ci-lapaz.gov.bo/notivcias/DICIEMBRE%202004/31%20INMUEBLES.htm

³ www.ci-lapaz.gov.bo Reporte de la recaudación emitida por la Unidad Especial de Recaudaciones al 11/08/05

4.4. PATENTES MUNICIPALES

La patente de funcionamiento es un tributo de dominio municipal, y se constituyen en una autorización o permiso anual que concede el Gobierno Municipal de La Paz para el funcionamiento del comercio, industria y actividades de servicio, esta clasificado en:

➤ **Patente de funcionamiento**

Este tipo de patente incluye el ejercicio de actividades independientes realizadas por personas particulares como técnicos independientes, Notarios de Fe Pública, Oficiales de registro civil, de educación y culturales con fines de lucro y transporte aéreo y terrestre.

➤ **Patente de Publicidad y Propaganda**

Las personas que auspicien, promuevan o realicen la exhibición de publicidad o propaganda permanente o eventual fija en gigantografías, murales, anuncios luminosos o no luminosos.

➤ **Patente a los servicios de distribución**

Aquellos propietarios de vehículos automotores que sólo estén destinados a la distribución de productos o mercaderías y que no se hubieran registrado en el pago de patente por actividad económica deben el pago de esta obligación tributaria para su libre circulación.

➤ **Patente de Comercio Minorista**

Destinado a personas que sean permanentes o eventuales del comercio minorista, vivandero, artesanal legalmente establecido y que esta de acuerdo a la zona donde se encuentre.

➤ **Patente a los espectáculos**

Destinado a personas que efectúen o participan en espectáculos públicos en general como: bailes, sorteos, bingos, loterías, venta de álbumes, actuación de conjuntos orquestales, amplificaciones y actividades de recreaciones públicas.

Desde el punto de vista de su permanencia las patentes pueden clasificarse en:

- Permanentes:** Son los de localización fija y es la denominada patente de funcionamiento.
- Eventual:** o itinerante, que es la de espectáculos y recreaciones públicas; al comercio minorista, vivanderos y artesanos legalmente establecidos.
- De apoyo a la actividad económica:** que es la de publicidad y propaganda y a los servicios de distribución.

4.5. SUJETOS PASIVOS DE LAS PATENTES

El sujeto pasivo es quien se halla sometido a la potestad tributaria. Se lo define como⁴:

- a) **Contribuyente** que es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por si mismo. Al ser realizador del hecho imponible, es deudor a título propio.
- b) **Sustituto** es aquel sujeto ajeno al acaecimiento del hecho imponible, quien sin embargo y por disposición de la ley ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazando a este último de la relación jurídica tributaria. El sustituto es, por tanto, quien paga "en lugar de"
- c) **Responsable solidario** es el tercero también ajeno al acaecimiento del hecho imponible, pero a quien la ley le ordena pagar el tributo derivado de tal acaecimiento. A diferencia del anterior, no excluye de la relación jurídica al destinatario legal tributario, que al ser deudor a título propio y mantener la

⁴ Especialización en Tributación, Universidad Mayor, Real y pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Pag 34-35

obligación de pagar el tributo al fisco en virtud de la solidaridad, es sujeto pasivo a título de "contribuyente". El responsable tributario, es por tanto, un sujeto pasivo a título ajeno que esta "al lado de"

De acuerdo a la clasificación de las patentes señaladas en el punto anterior, son⁵:

- **Sujetos Pasivos de la Patente de funcionamiento:** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, que realicen dentro de la jurisdicción municipal, cualquier actividad que dé origen al hecho imponible.
- **Sujetos Pasivos de la Patente a los espectáculos y recreaciones públicas:** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen o participen como actores, promotores, representantes, gestores, auspiciadores, propietarios y otras condiciones similares en la realización de espectáculos y recreaciones como bingos, loterías y similares de jurisdicción municipal
- **Sujetos Pasivos de la Patente a la Publicidad y Propaganda:** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, que auspicien, promuevan o realicen la exhibición de publicidad y propaganda dentro de la jurisdicción municipal

4.6. ILÍCITOS TRIBUTARIOS

Una de las conclusiones a las que arribó la I Jornada Luso – Hispanoamericanas celebradas en Curia (Portugal) fue:

"Son infracciones tributarias todas las modalidades de comportamiento de los sujetos pasivos del tributo que determinen, por acción u omisión, una transgresión de las normas jurídicas de que derivan obligaciones sustantivas de realización de prestaciones tributarias o deberes formales de colaboración con la Administración financiera para dar efectividad a los créditos fiscales".

⁵ Ordenanza Municipal No. 250/2001 y Anexo

En nuestro Código Tributario los ilícitos tributarios están divididas en:

- a) **Delitos:** Que se constituyen básicamente la defraudación, el contrabando, la instigación pública a no pagar tributos
- b) **Contravenciones tributarias:** Que son la omisión de inscripción en los registros, la omisión de pago y el incumplimiento de los deberes formales

Los conceptos de los ilícitos tributarios están plasmados en el Código Tributario Ley 2492, por ello no se profundizará los mismos y abarcaremos el tema específico del incumplimiento a los deberes formales, ya que la propuesta está basada sólo en ésta contravención tributaria.

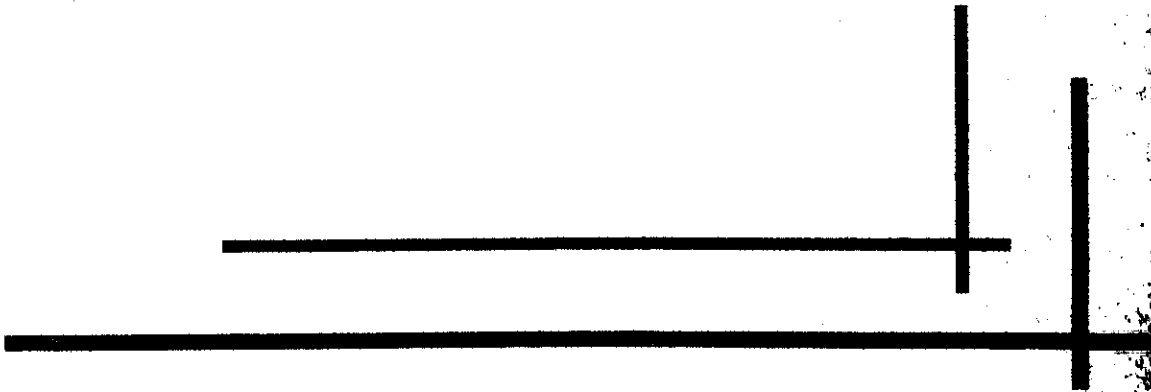
4.6.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES

En aplicación del principio legal de que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, nadie podrá alegar desconocimiento de sus deberes vinculados a las operaciones gravadas y hechos que tienen relación con su condición de contribuyente o responsable, como por ejemplo el deber de comunicar a la Administración el cambio de domicilio.

Las leyes tributarias a tiempo de ser desarrolladas y reglamentadas por el Poder Ejecutivo establecen determinadas normas de conducta para los contribuyentes que se traducen generalmente en la obligación de suministrar información vinculada a los ingresos, el patrimonio o la actividad gravada de aquellos.

A diferencia de otros ilícitos tributarios, el incumplimiento de los deberes formales no supone un perjuicio económico para la Hacienda Pública, pero todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas tienen la obligación de proporcionar a la Administración Tributaria informes, datos, o hechos concernientes a sus actividades económicas, profesionales, etc., que tengan significación tributaria.

PROPUESTA



PROPUESTA

Tal y como lo define el Art. 9 de la Ley 2492 las patentes municipales son tributos. Nuestra propuesta esta basada en la patente de funcionamiento (actividades económicas) cuyo hecho generador esta dado en la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la industria y servicios en general dentro la jurisdicción del municipio paceño.

Si bien es cierto que el Gobierno Municipal de La Paz, cobra una patente anual de funcionamiento de acuerdo a Ordenanzas Municipales publicadas cada año y aprobadas por el Senado. En muchas ocasiones el contribuyente es sujeto a cobros de parte del G.M.L.P., que no cuentan con un apoyo legal suficiente.

Tal es el caso de las sanciones por incumplimientos a los deberes formales de los contribuyentes sujetos al pago de patente anual de funcionamiento.

Existe un vacío legal que norme las contravenciones tributarias, lo que deriva en un cobro casi discrecional de parte del funcionario municipal que esta a cargo de dichos cobros.

A continuación se plantea un proyecto de Ordenanza que norme El Incumplimiento de los Deberes Formales (tipificada como una Contravención Tributaria), de los sujetos pasivos, de la patentes de funcionamiento anual concedido a todas las personas naturales o jurídicas dedicadas al ejercicio de una actividad económica. Que de origen al hecho generador.

Ordenanza Municipal No xxx/2005
Honorable Concejo Municipal De La Paz

H. Juan del Granado Cossio
Alcalde Municipal de La Paz

Por cuanto el Honorable concejo Municipal De La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 201 de la Constitución Política del Estado contempla que los Gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas y patentes cuya creación requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder ejecutivo.

Que el artículo 9, párrafo III del Código Tributario Boliviano Ley 2492, define que el hecho generador de las patentes municipales son el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público y la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Que el artículo 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, establece que la autonomía municipal, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley, consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa ejercida a través de:

- La facultad de generar, recaudar e invertir recursos.
- La Facultad de dictar resoluciones y ordenanzas determinando así las políticas y estrategias municipales

-
- La programación y ejecución de toda gestión administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
 - La potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la presente ley

Que el artículo 97 de la Ley 2028 de Municipalidades, establece que el régimen tributario municipal se encuentra regulado por el código tributario y por las normas tributarias vigentes.

Que el artículo 98 de la Ley 2028 de Municipalidades establece que el régimen tributario debe cumplir las funciones:

- De instrumento de política financiera de desarrollo integral del Municipio y
- De instrumento financiero para la captación de recursos

Que el artículo 99 de la Ley 2028 de Municipalidades delimita, reconoce y otorga el derecho a los gobiernos municipales con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar las patentes municipales.

Que los artículos 100 y 101 de la Ley 2028 de Municipalidades, clasifican los ingresos municipales en tributarios y no tributarios, estableciendo que las patentes forman parte de los ingresos tributarios.

Que el artículo 104 de la Ley de Municipalidades, determina que las exenciones tributarias señaladas por la Ley se encuentran bajo la potestad de la Administración Tributaria del G.M.L.P., y se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal a partir de la Ordenanza Municipal expresa del Concejo Municipal.

Que el Gobierno Municipal requiere regular, autorizar, controlar y fiscalizar el funcionamiento del sector económico asentado en su jurisdicción municipal.

Que los capítulos II y III del Título IV del Código Tributario, Ley No 2492 de 2 de Agosto de 2003, definen las Contravenciones Tributarias y establecen las sanciones y procedimientos que debe utilizar el Gobierno Municipal de La Paz, para aplicarlas

Que el artículo 162° del Código Tributario define los límites máximos y mínimos de Sanción por la falta de cumplimiento de los Deberes Formales y determina que las sanciones para cada conducta contraventora serán establecidas por las Administraciones Tributarias mediante norma reglamentaria.

Que el Artículo 40° del Decreto Supremo No. 27310 de 9 de enero de 2004 dispone que las Administraciones Tributarias deben dictar Resoluciones Administrativas contemplando el detalle de sanciones para cada conducta contraventora y el Artículo 21° de la misma disposición legal faculta a la Administración Tributaria a establecer las disposiciones e instrumentos necesarios para la implantación de los procedimientos sancionadores.

Que dicho análisis se concluye la necesidad de extraer de la Ordenanza Municipal de Patentes, sobre Patentes sobre la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de La Paz, en uso de sus específicas atribuciones que le confiere La Constitución Política del Estado, La Ley 2028 de Municipalidades, El Código Tributario en su Artículo 64° y demás normas jurídicas vigentes.

RESUELVE.

Artículo Primero.- Aprobar La Ordenanza Municipal referente al Incumplimiento a los Deberes formales como una Contravención Tributaria de la Patente de Funcionamiento Anual.

El ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de Sesiones del Honorable concejo Municipal a..... del mes de.... De 2005.

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS
PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
(ACTIVIDADES ECONÓMICAS)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° (Objeto).- El presente Ordenanza es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular el incumplimiento de los deberes formales tipificada en el Código Tributario Ley 2492, como una contravención tributaria de los sujetos pasivos de la patente de funcionamiento anual (actividades económicas), en el marco de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal. Referentes a:

- a) Especificar los alcances de las Contravenciones Tributarias, clasificando y detallando los deberes formales de los sujetos pasivos o terceros responsables;
- b) Establecer las sanciones para cada incumplimiento de deberes Formales y ;
- c) Desarrollar los procedimientos de imposición de sanciones.

Artículo 2° (Tipos de Contravenciones Tributarias) Las Contravenciones al régimen Tributario de competencia de Gobierno Municipal de La Paz, previstas en el artículo 160° del Código Tributario, son:

- a) Incumplimiento de deberes formales
- b) Omisión de Pago

Artículo 3° (Deberes Formales) Constituyen Deberes Formales las obligaciones Administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables para posibilitar el cumplimiento de las funciones asignadas al Gobierno Municipal de La Paz.

Los Deberes Formales están establecidos en el Código Tributario, Ordenanzas y otras normas tributarias.

El cumplimiento de Deberes Formales es independiente al pago de la obligación tributaria.

Artículo 4° (Clasificación de los Deberes Formales) Los Deberes Formales de los sujetos pasivos o terceros responsables de la patente de funcionamiento anual (actividades económicas), se clasifican en:

- a) Inscripción en el registro de contribuyentes del G.M.L.P.
- b) Inscripción en el rubro que le corresponde.
- c) Brindar información veraz al momento de inscribirse en el registro de contribuyentes
- d) Actualizar los datos proporcionados en el registro de contribuyentes (cambio de domicilio, rubro de actividad, personería jurídica, razón social, propietario, superficie, etc.)
- e) Efectuar el pago en las fechas previstas por disposiciones municipales
- f) Tramitar la Licencia de Funcionamiento Anual
- g) Renovar en los plazos establecidos la Licencia de Funcionamiento Anual
- h) Exhibir la Licencia de Funcionamiento anual en el establecimiento.
- i) Facilitar y entregar documentación y proporcionar información durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.

Artículo 5° (Incumplimiento de Deberes Formales) El sujeto pasivo o tercero responsable que por acción u omisión no acate las normas que establecen dichos Deberes serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

SANCIONES POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7° (Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales)

Las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales son:

DEBER FORMAL	SANCIÓN
ARTÍCULO 162° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el registro de contribuyentes del G.M.L.P. → • Inscripción en el rubro correcto. → • Brindar información veraz al momento de inscribirse en el registro → • Actualizar los datos proporcionados en el registro de contribuyentes (cambio de domicilio, rubro de actividad, personería jurídica, razón social, propietario, superficie, etc.) → • Efectuar el pago en las fechas previstas por disposiciones municipales → • Tramitar la Licencia de Funcionamiento Anual → • Renovar en los plazos establecidos la Licencia de Funcionamiento Anual → • Exhibir la Licencia de Funcionamiento anual en el establecimiento. → • Facilitar y entregar documentación y proporcionar información durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos. → 	<ul style="list-style-type: none"> • Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción. Multa de 2.500 UFV's • Multa 50 UFV's • Multa 50 UFV's • Multa 50 UFV's • Multa 50 UF's • Multa 50 UFV's • Multa 50 UFV's • Multa 100 UFV's • Multa 200 UFV's

La imposición de Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales no inhibe al Gobierno Municipal de La Paz a determinar la existencia de otras obligaciones tributarias así sea que el incumplimiento este relacionado con un mismo tributo y

período. El pago o cumplimiento de la sanción no libera al sujeto pasivo o tercero responsable del cumplimiento del Deber Formal extrañado.

Las Disposiciones sobre Reducción de Sanciones establecidas en el Artículo 156° Arrepentimiento eficaz establecidas en el Artículo 157° y Agravantes del Artículo 155° todos del Código Tributario, no se aplican a las sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10° (Competencia).- La Unidad Especial de Recaudaciones del G.M.L.P. a través del departamento de Fiscalización de Actividades Económicas de las Subalcaldías, la Dirección Jurídica, constituyen las instancias competentes para calificar la conducta e impulsar el procedimiento sancionador.

Artículo 11° (Imposición de Sanciones).- Las instancias competentes deberán realizar las diligencias que correspondan para constatar los indicios de existencia que configuran conductas contraventoras.

Cuando la posible contravención surja de un operativo expreso se elaborará el Acta de Infracción sin que se requiera impulsar cualquier otra diligencia.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera .- Sistema de control

A efectos de la aplicación de las disposiciones sobre agravantes señaladas en el Artículo 155° del Código Tributario, la Dirección de Sistemas desarrollara en coordinación con las Unidad Especial de Recaudación, Dirección Jurídica, Unidad de

Fiscalización Integrada de las subalcaldías, un sistema que permita el seguimiento de comportamiento de los sujetos pasivos contraventores.

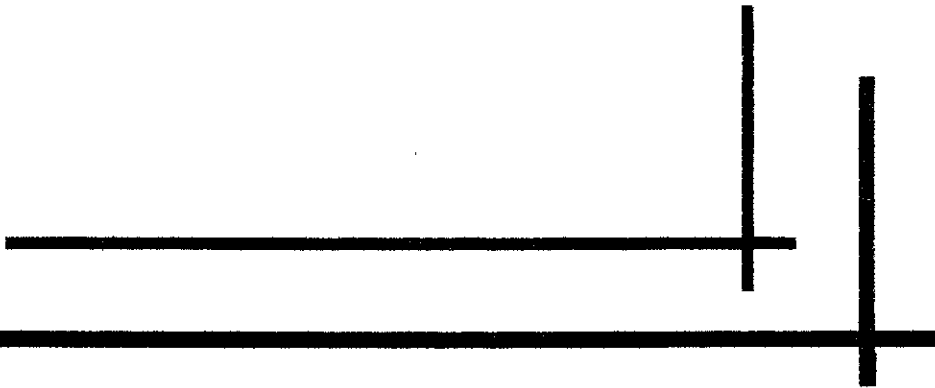
Segunda.- Nuevos Deberes Formales

El establecimiento de nuevos Deberes Formales por parte del Gobierno Municipal de La Paz o la modificación de los establecidos en esta Ordenanza, se efectuará necesariamente por medio de Resoluciones Municipales.

Tercera.- (Abrogación y Derogación)

Se abrogan y derogan todas las ordenanzas y resoluciones municipales, así como reglamentaciones internas, contrarias a los fines de la presente Ordenanza.

CONCLUSIONS



CONCLUSIONES

6. CONCLUSIONES

Es justo reconocer que el municipio paceño ha mejorado en los últimos años debido principalmente a la confianza depositada en el alcalde y una continuidad de su gestión, no sólo por su entrega sino por las muestras de transparencia en todos estos años de gobernabilidad, sin embargo, es bueno también reconocer que aún existen falencias al momento de normar ciertas contravenciones.

El presente trabajo ha sido enfocado básicamente en las necesidades del contribuyente del municipio paceño que muchas veces se ve sorprendido con multas o sanciones de parte de ésta administración tributaria, desconociendo la razón de las mismas.

Si bien no se puede alegar desconocimiento de la ley, para justificar aquel comportamiento contraventor, el Gobierno Municipal de La Paz debe brindar la mayor información a todos los habitantes que están dentro su jurisdicción, para lograr mayores recaudaciones, mayor reconocimiento de sus habitantes, mejores obras y menores sanciones.

La actuación oportuna y preventiva de parte de todas las instancias del Municipio Paceño, a través de sus Oficialías, Direcciones, y en general de todas sus unidades, evitaría cobros adicionales (que aunque son ingresos municipales), éstos van en desmedro de la economía de los ciudadanos de la ciudad que día a día son cada vez más limitados.

El Municipio Paceño debe contar con **distintos componentes** que permitan un desarrollo administrativo eficaz, eficiente y económico. Tal cometido se logra a través de:

- ▶▶ **Adecuadas Políticas**
- ▶▶ **Ordenanzas, Resoluciones y demás normativas municipales, claras y específicas a todos los temas que conciernen y sean competencias del municipio, reconocidas a través de la Constitución Política del Estado.**

La propuesta busca llenar un vacío legal encontrado de forma personal, a través de una experiencia laboral en dicha institución. La misma se refiere al incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes que ejercen una actividad económica y pagan una patente de funcionamiento anual y la consecuente sanción.












Conocidos los deberes formales y sus respectivas sanciones, el municipio se encuentra respaldado legalmente ante cualquier acción o recurso que interponga el sujeto de pasivo de tal obligación. Pero también respalda al los ciudadanos de cualquier cobro discrecional de parte de los funcionarios actuantes en el Gobierno Municipal de La Paz.

El aporte de la monografía es normar a través de una Ordenanza Municipal la contravención tributaria señalada en párrafo anterior, encontrando así una solución técnica y profesional, que ayude al municipio paceño y en general a toda su comunidad.



BIBLIOGRAFIA



BIBLIOGRAFÍA

-  FERNANDEZ, Roberto; FERNANDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar; "Metodología de la Investigación". Mc Graw-Hill, 1999
-  BENITEZ RIVAS, Alfredo, "Compendio de Derecho Financiero Boliviano", La Paz – Bolivia
-  VISCAFE UREÑA, Roberto, "Sistema Tributario Boliviano", Edición Universidad Andina simón Bolívar, Octubre 2003, La Paz – Bolivia.
-  Ley 2492 Código Tributario, 02 de agosto de 2003, La Paz - Bolivia
-  Gobierno Municipal de La Paz, "Plan de Ordenamiento Urbano La Paz, Edición Consultoría, diciembre 2004, La Paz – Bolivia
-  Gobierno Municipal de La Paz, "Manual de trámites Municipales", Edición Grupo Impresor, septiembre 2004, La Paz – Bolivia
-  Gobierno Municipal de La Paz, Ordenanza Municipal No. 250/2001, La Paz – Bolivia
-  Gobierno Municipal de La Paz, Ordenanza Municipal No. 313/2004, La Paz – Bolivia
-  Gobierno Municipal de La Paz, Ordenanza Municipal No. 555/2004, La Paz – Bolivia
-  RODRIGO MACHICAO, Rodrigo; "Apuntes Derecho Tributario Formal o administrativo", 2004, La Paz – Bolivia
-  BACARREZA ANDIA, Narda; BERNAL VILA Ximena; "Apuntes sistema tributario municipal", 2004, La Paz – Bolivia

Sitios de la web consultadas:

-  www.ci-lapaz.gov.bo
-  www.impuestos.gov.bo